

**RESOLUCIÓN NO. 025
DEL 02 DE MARZO DE 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO NO. 041 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2023

- **COMPONENTE TÉCNICO:** Coordinadora Departamental de Cultura y/o apoyo a la gestión administrativa.
- **COMPONENTE FINANCIERO Y CONTABLE:** Técnico Administrativo y Financiera y/o Contador Público de INDERCULTURA PUTUMAYO.

Parágrafo 1: Cada componente debe estar representado por al menos una persona designada al momento de cada reunión.

SEGUNDO: Serán funciones del comité técnico de seguimiento:

1. Recibir, revisar, proponer modificaciones (si es del caso), aprobar los cambios en las líneas de inversión, sin que sea necesario realizar una modificación contractual.
2. Definir en reuniones, las actividades orden de prioridades en la realización de actividades, inversión de recursos, traslado o reinversión de recursos entre las líneas de inversión aprobadas por Indercultura.
3. Elaborar las Actas de las reuniones realizadas donde se dejará constancia de lo actuado por cada una de las partes.
4. Manifestar a los representantes legales de las partes contratantes, cualquier situación que impida la ejecución del convenio, o que pueda llevar a su paralización, o que constituya incumplimiento grave de algún compromiso para que se adopten las medidas correctivas oportunamente.
5. Emitir concepto respecto a las solicitudes de modificación que se generen en desarrollo del convenio.
6. Servir como espacio de discusión y debate de los asuntos que sean abordados para el desarrollo del convenio, así como ser la instancia inicial para la resolución de las controversias que puedan llegar a presentarse.
7. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del convenio interadministrativo.

Para que las decisiones tomadas por el comité técnico sean válidas, deberán adoptarse por lo menos con la asistencia y voto de dos de sus integrantes.

El comité Técnico de Seguimiento podrá contar con la participación de invitados, de acuerdo a la temática a desarrollar, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

El comité se reunirá cada vez que se considere necesario o las partes lo soliciten. En todo caso cuando las partes decidan constituir el comité, éste deberá reunirse como mínimo al inicio y a la finalización del convenio.

Estas reuniones, así como las decisiones que se adopten deberán constar por escrito con su debida justificación y soporte, en las actas respectivas, las cuales harán parte integral del convenio.



**RESOLUCIÓN NO. 025
DEL 02 DE MARZO DE 2023****POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO NO. 041 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2023**

Cuando las partes contratantes decidan conformar el comité técnico de seguimiento, lo faculta planamente para tomar decisiones relacionadas con la ejecución del mismo, tales como la inversión de recursos en la líneas previamente definidas o aprobadas; la reinversión de recursos sobrantes en otras líneas de inversión y cualquier otra decisión que por la necesidad o urgencia se deban adoptar, sin que las mismas requieran ser realizadas a través de una modificación contractual, siempre y cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- Se realicen a través de acta con los respectivos soportes.
- No se modifique ni el objeto, ni el plazo de ejecución, ni el valor total del convenio, ni el valor de los aportes de cada una de las partes, aspectos que están totalmente prohibidos para el comité y que, en caso de requerirse una modificación atinente a lo anterior, deberá tramitarse para ser suscrita por las partes contratantes.

TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a las personas designadas como miembros del comité Técnico.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Mocoa (P), a los dos (02) días del mes de marzo de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**BYRON ARZOS NARVAEZ**

Gerente (E)

Resolución No. 023 de 27 de febrero de 2023
INDERCULTURA
02-03-2023
23-03-2023